

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. éjemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El señor ministro de la Guerra en la madrugada de anteayer dirigió al general en jefe del ejército del Norte los telegramas siguientes, que fueron contestados como se espresa:

El ministro de la Guerra al general en jefe:

«Dígame V. E. con urgencia los elementos de todas clases que en su concepto son necesarios para forzar las posiciones y vencer al enemigo.»

El general en jefe al ministro de la Guerra.

«Creo necesarios seis batallones; dos baterías de á 40 centímetros, rebajando la carga de los disparos; una de á 12 centímetros, otra Krupp de acero, y tres de montaña con la dotacion mínima de municiones de artillería de 500 disparos por pieza.»

El general Primo de Rivera recibió una contusion fuerte; pero sigue al frente de la division de su mando. El ejército conservó las posiciones tomadas durante el dia hasta las doce de la noche; quedando situado en Somorostro, Onten, Mioño, Poveña y Muzquiz, con un puente sobre este punto.»

El ministro de la Guerra al general en jefe:

«Se ponen en marcha fuerzas de consideracion para aumentar ese ejército. A que no decaiga su espíritu y á sostener ahora más que nunca la disciplina deben dirigirse los esfuerzos de su digno General en jefe.»

Cuartel general de la Rigada 27 de febrero de 1874.—El General en jefe al Ministro de la Guerra:

«La disciplina de este ejército está á gran altura; su espíritu no ha decaído, y volverá á combatir con la misma deci-

sion. Espero los refuerzos y recursos pedidos.»

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

Las naciones, lo mismo que los individuos, obedecen al instinto de la propia conservacion, y como no pueden morir, porque las sociedades humanas se transforman pero no perecen, es ley de la historia que en momentos críticos y angustiosos hallen siempre en sí mismas el instrumento providencial de su salvacion. Así aconteció el memorable 3 de Enero. El ejército, noblemente representado por la guarnicion de Madrid, fiel y valeroso intérprete del sentimiento nacional, que miraba con espanto avanzar como creciente marea la general dissolution, salió al encuentro del peligro, y en breves horas, sin efusion de sangre, porque para la empresa que acometia contaba con el concurso moral de todas las fuerzas sociales, restableció el imperio del orden y libertó á España de los horrores de la demagogia.

Destruida por la animadversion pública una legalidad que parecia haber hecho pacto con la anarquía, y disueltas las Cortes despues de haber demostrado su perturbadora impotencia, y cuando habian sido ya condenadas á fin violento por sus propios estravios, impúsose inmediatamente la necesidad de un Gobierno enérgico que las reemplazara; gobierno que, fortalecido con todos los atributos de la autoridad, reconcentrada en él, tuviese en sus manos los medios de resistir, de imponerse á las facciones y afianzar la tranquilidad del Estado profundamente alterada. Como el alzamiento del 3 de Enero no fué resultado de combinaciones políticas ni de oscuras

conjuraciones, sino la espontánea sacudida de una sociedad que se defende al ver sus mas caros intereses desconocidos y atropellados, y como á este fin comun habian concurrido, sin previo acuerdo, elementos eterogéneos, solo unánimes y conformes en la idea de salvar la pátria, la forma de Gobierno salió incólume de esta crisis suprema, y quedó de hecho aceptada, porque la magnitud del riesgo y la grandeza del propósito acallaron en casi todos los partidos la voz de sus encontradas aspiraciones. Sin renegar de sus antecedentes, sin faltar á sus compromisos, ni romper con sus doctrinas, compelidos por la irresistible necesidad del momento, y recordando el novísimimo ejemplo que en la vecina Francia ofrecen los partidos liberales y conservadores, no tuvieron dificultad alguna en prestarse á transacciones honrosas dentro del régimen republicano, que habian hallado establecido y que el mismo movimiento militar del 3 de Enero debía respetar, y habia en efecto respetado.

De esta concordia política, impuesta por los sucesos y á la cual se sometieron lealmente casi todos los partidos que no estaban en armas, nació una nueva situacion vigorosa y robusta, pero con formas poco determinadas y algun tanto indecisas, por la confusion natural de los primeros instantes. Si entonces fué inevitable y pudo quiza ser conveniente que la persona elevada á la suprema magistratura de la nacion asumiera tambien la presidencia del Consejo de ministros, ahora que tan apremiantes y azarosos motivos han ido desapareciendo, podria ser la prolongacion indefinida de este estado anómalo origen de serios y continuos conflictos. En todos los países constitucionalmente regidos, el jefe de Estado, sea cual fuere su denominacion, no gobierna directamente, sino por medio de ministros responsables y amovibles, por que de otro modo, si fuera al mismo tiempo juez y parte en la gestion política y en la administrativa,

no conseguiría llenar cumplidamente su mision ordenada y moderadora, ni ser arbitro imparcial entre las varias tendencias que en las sociedades modernas se disputan el imperio de la opinion pública. No cabe en ninguna organizacion política, por imperfecta que sea, la existencia de un poder estable formando parte integrante de poderes transitorios, ni se comprende que alcance á resolver con desapasionado criterio las árduas cuestiones ministeriales quien en el ejercicio de su cargo tiene obligacion de intervenir en ellas, y quizás de plantearlas.

Conocido el mal, y allanadas las dificultades de los primeros dias, urge proceder á la separacion y deslinde de las facultades y atribuciones que respectivamente corresponden y competen al presidente del Poder ejecutivo y á los ministros, segun el art. 35 del tit. 2.º; el tit. 4.º y el art. 87 del tit. 6.º de la Constitucion, y urge tanto mas, cuanto que es el medio mas expedito de robustecer el gobierno creado por las legítimas exigencias de la nacion, de facilitar su marcha y de ofrecerle condiciones de regularidad, que siempre son condiciones de fuerza.

No es menester, para conseguir este objeto, alterar la naturaleza del poder constituido en la mañana del 3 de enero, ni cometer acto alguno de usurpacion, que en ningun caso lo seria, toda vez que la gravedad de nuestro estado político ha depositado en manos del jefe del gobierno una autoridad discrecional. Solo es necesario que el presidente del Poder ejecutivo renuncie á la intervencion inmediata y personal que tiene en los Consejos de ministros, concretando sus funciones á las que la constitucion de 1869 atribuye taxativamente al jefe del Estado, compatibles con el carácter de que hoy se halla revestido, y transitoriamente al ejercicio de las facultades extraordinarias que la violencia de nuestras discordias civiles hace indispensables. De esta suerte, estableciendo la legal separacion entre el alto poder moderador, y los

elementos activos del gobierno, se logra disipar la confusión que embaraza, ó más bien paraliza la acción política, se afirman los preceptos constitucionales en puntos esencialísimos, y se da al Presidente del Poder ejecutivo, de la república, desargándole de atenciones que no le incumben, la debida independencia para que ejerza, dentro de la órbita de facultades y atribuciones espresamente definidas, su imparcial y elevada magistratura.

Por todas estas consideraciones, y sin perjuicio de consultar al país cuando su estado lo consienta, el Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

Artículo único. En vista de la incompatibilidad constitucional que existe entre las funciones del Jefe del Estado y las que corresponden al Presidente del Consejo de Ministros, D. Francisco Serrano y Domínguez renuncia á este último cargo, reservándose solo, como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, las facultades y atribuciones comprendidas en el título 4.º de la Constitución de 1869, y las extraordinarias de que se halla investido hasta el restablecimiento de la paz pública.

Dado en Madrid á 26 de Febrero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Praxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra, Juan Zavala.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topeto.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE ESTADO.

En uso de las facultades y atribuciones que la Constitución me concede,

Vengo en disponer que D. Juan Zavala y de la Puente, Ministro de la Guerra, se encargue de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general la orden siguiente, expedida por el de Marina con fecha 11 del que rige:

Excmo. Sr.: El señor Ministro de Marina dice con esta fecha al de Estado, lo que sigue:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 2.º y 3.º del decreto de 31 de Enero último, que declara en Estado de bloque la costa de Cantabria, desde el Cabo de Peñas hasta Fuenterrabía, con escepcion únicamente de los puertos de Gijón, Santander y San Sebastian, que por ahora continuarán abiertos al comercio lícito: el Gobierno de la República, en Consejo

de Ministros, ha acordado la observancia de las reglas siguientes:

1.º Los cónsules, vicecónsules ó agentes consulares de España en los puertos extranjeros seguirán despachando en la forma acostumbrada á todo buque español que esté completa y legalmente habilitado para los de Gijón, Santander y San Sebastian, únicos de los comprendidos en la costa del bloque á quienes se estiende esa gracia.

2.º Los capitanes ó consignatarios de dichos buques presentarán á los referidos cónsules, vicecónsules ó agentes un estado de los fardos, cajones, etcétera, con espresion por mayor ó en globo de sus contenidos que compongan su registro y total cargamento, el cual habrá de ser precisamente de objetos de lícito comercio con absoluta esclusión de los que se declaran contrabando de guerra.

3.º Los repetidos cónsules, vicecónsules ó agentes consulares remitirán á los administradores de aduanas de los indicados puertos que se exceptúan del bloqueo á donde se dirijan los buques, una nota por mayor del cargamento total que conduzcan á ellos para que se examinen y registren por si contienen otros que no vayan especificados. Las autoridades de marina en los espresados puertos, ó las personas que deleguen, podrán concurrir al reconocimiento de estos buques, aun cuando en la mar al pasar la línea del bloque hayan sido ya visitados por los cruceros españoles con idéntico fin de asegurarse que no conducian efectos de guerra prohibidos, ó de comercio no registrados.

4.º Los buques mercantes extranjeros que se despachen legalmente de puertos extranjeros para los de Gijón, Santander y San Sebastian, para poder pasar la línea del bloqueo y ser admitidos en ellos, habrán de sujetarse en un todo á las disposiciones dictadas en las reglas anteriores para los buques españoles.

5.º La disposición que contiene la regla 3.º se hace extensiva á los administradores de aduanas de los puertos españoles que despachen buques nacionales ó extranjeros para los tres puertos mencionados exceptuados del bloqueo.

6.º Se declaran por ahora artículos de contrabando de guerra los siguientes: cañones, morteros, obuses, fusiles, pistolas, revolvers y toda especie de armas de fuego y blancas; las bombas, granadas, balas, cápsulas, cartuchos metálicos espoletas, mechas, pólvora, salitre y azufre; los efectos de equipo militar como nniformes corrajes arneses, monturas y en general todos los instrumentos ó enseres fabricados ó de directa aplicación para la guerra.

7.º Con el objeto de que las medidas que obliga á adoptar el estado de guerra sean los menos perjudiciales al comercio marítimo de buena fé y á las empresas industriales que explotan intereses españoles al amparo de las leyes, los buques tanto nacionales como extranjeros que interin dure el bloqueo les convenga dirigirse desde los puertos nacionales ó extranjeros á algunos de los no exceptuados comprendidos en la costa del bloqueo, pertenecientes á las provincias de

Santander y Asturias podrán hacerlo despachándose en los términos que prefijan estas instrucciones en las reglas 1.º, 2.º y 3.º, para los puertos de Gijón y Santander, y desde allí si las circunstancias de la guerra lo permiten, podrán dirigirse á los de su destino provistos de los correspondientes salvo-conductos que les expedirán las autoridades de marina con arreglo á las instrucciones que al efecto reciban.

Lo que de orden del espresado gobierno de la república tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento y circulación inmenata á los representantes de España en el extranjero.

Y de orden del referido señor ministro lo traslado á V. E. para su noticia.

Y la Dirección lo traslada á V. S. para su mas exacto cumplimiento, previniéndole que las disposiciones contenidas en la preinserta orden empezarán á regir desde el día 5 de Marzo próximo, según el decreto fecha de ayer, inserto en la Gaceta de este día. Del recibo de la presente dará V. S. aviso á esta Dirección general sin pérdida de correo.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

EMPRÉSTITO NACIONAL FORZOSO DE 175,000.000 DE PESETAS.

Circular.

Aviso á los Señores Súbditos de otras Naciones.

Esta Administración económica, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto publicado en la Gaceta de Madrid del día 7 de Febrero último, respecto á que el anticipo reintegrable de 175.000.000 de pesetas se reparta definitivamente en proporción á las cuotas, sin escepcion de cuantía, por las contribuciones territorial é industrial, se halla formando el repartimiento de esta provincia, y pone en conocimiento de todos los contribuyentes que tengan la cualidad de extranjeros ó súbditos de otras naciones, que han de ser incluidos en él, puesto que esta Administración económica no tiene facultades para eximirles de las cuotas que puedan corresponderles.

En su virtud, los que se consideran con derecho á la exención acudirán por escrito á esta Administración, dentro del plazo de 15 días despues de terminado el repartimiento ó conocidas sus cuotas, acompañando los documentos que acrediten su inscripción de extranjeras conforme á lo dispuesto en los reglamentos, instrucciones y tratados vigentes, a fin de que, elevados los respectivos expedientes á la Dirección general de Contribuciones, se resuelva por el Ministerio de Hacienda lo que sea procedente.

Santander 2 de Marzo de 1874.—Segismundo García Acevedo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Las relaciones de altas y bajas en la propiedad inmueble, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento se recibirán en la Secretaría del mismo durante los 15 días siguientes al en que tenga cabida este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, á fin de formar con ellas el correspondiente apéndice anual que ha de justificar en el repartimiento de la Contribución las alteraciones, que de uno á otro año hayan ocurrido.

Para recibir dichas relaciones, han de venir estendidas y documentadas de la manera que tienen establecidas las disposiciones vigentes.

Santiurde de Toranzo y Febrero 25 de 1874.—El Alcalde Manuel Villegas Rueda.

Ayuntamiento de Comillas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus fincas, por compras, ventas ú otra cualquiera causa, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y demás requisitos según está mandado.

Comillas 25 de Febrero de 1874.—Pedro Moratón.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, para el repartimiento de la contribución del año próximo de 1874 á 1875, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido movimiento en sus propiedades, presentarán en el término de 12 días, á contar desde que tenga lugar este su inserción en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta ó baja en la Secretaría del municipio, advertidos que las que procedan de compras, ventas ó permutas, acompañarán con las mismas las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos.

Santa Cruz de Bezana á 21 de Febrero de 1874.—Miguel Gomez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Anvió.	Otra.	Capellanía de Obeso.	Sin lindero.	Censo.	1775
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Idem	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem y prado.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Llaguna.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Idem	idem	id	id.	id.
	Eranchó.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Dos tierras.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Zolaya.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Muñeca.	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Callejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Juguca.	Casa y prado.	Juan Martinez Rubin.	idem ni cabida.	id.	id.
	Malverde.	Dos casas.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Prado de Burió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Compoteo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Serna.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Herias.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Castañado.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Haza.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Pumares.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Ontañeses.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Casa.	Diego de la Bárcena.	id	id.	id.
	Rodondo.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Segueros.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Laniada.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfanidades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago a cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 41, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Hay de venta

Filiaciones.

ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 29 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

CHIMBORAZO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 51 18

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 7 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. — Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. — Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañia, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañia.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 53

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 20 al 21 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana } Primera emara. 3,000
 } Tercera idem. 800

De Santander á Nue-va Orleans. } Primera emara. 3,200
 } Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la preferencia merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañia, agentes generales, Muelle núm. 8. 18

LINEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del al de Marzo de 1874, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.^a clase. 3.^a clase
De Santander á } Montevideo . } Rvn. 3,430 1,000
 } Buenos Aires }

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.^a magníficos camarotes; baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.^a (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corretores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañia, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañia, 5.